

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2012

VISTO, la actuación N° 3460/11, caratulada: “*D, A. y otros, sobre preservación del Patrimonio Histórico en Carmen de Patagones*”, y

CONSIDERANDO:

Que se solicitó la intervención de esta Institución con motivo del deterioro del Casco Histórico de la Ciudad de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires, declarado Bien de Interés Nacional.

Que, los interesados manifestaron su oposición al sitio en el que se ha emplazado la construcción de la Oficina de Turismo, por parte de la Municipalidad de Carmen de Patagones; obra que había sido autorizada mediante la Ordenanza 675/10.

Que los vecinos de esa ciudad denuncian el deterioro del Casco Histórico, donde el mismo Municipio irrumpe con una construcción destinada a una Oficina de Turismo, en el sector más emblemático de este poblado histórico, y en la ribera del río.

Que la problemática se agudiza tratándose de otra obra que, con permiso de la Municipalidad, modifica el Casco Histórico antes referido.

Que, al respecto, se encuentra interviniendo el Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, correspondiendo la intervención de esta Institución en lo que respecta a la incumbencia de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (CNMMLH), en calidad de autoridad de aplicación de la Ley N° 12.665.

Que se solicitaron informes a la citada Comisión Nacional; los que fueron respondidos.

Que, en consecuencia, la CNMMLH informó que ha tomado conocimiento de la construcción que fuera emplazada dentro del Casco Histórico

Maragato, de la ciudad de Carmen de Patagones, autorizada –como se mencionara previamente- mediante la Ordenanza 675/10.

Que, asimismo, hizo saber que el Casco Histórico de la citada localidad bonaerense fue declarado ‘bien de interés histórico’, conforme el Decreto PEN N° 401/2003.

Que, sobre el particular, la citada Comisión Nacional aclaró la construcción fue realizada en forma inconsulta, motivo por el que dicho Cuerpo Colegiado resolvió dirigir a las autoridades locales las notas N° 1571/10, de fecha 22 de octubre de 2010, N° 1914/10, de fecha 16 de diciembre de 2010 y N° 254/11, del 14 de marzo de 2011; y del 30 de abril de 2012; siendo la primera de estas misivas dirigida a la Subdelegada de la CNMMLH de Carmen de Patagones.

Que al tomar conocimiento el Comité Ejecutivo, con fecha 24-02-11, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción, instruyó a la Municipalidad de Carmen de Patagones a proceder a “... *la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el impacto visual...*”.

Que las restante notas producidas por la Comisión Nacional fueron dirigidas, sucesivamente al ex Intendente del Municipio; cuya gestión concluyó el día 11 de diciembre de 2011; destacándose que ante el cambio de gestión se estimó oportuno esperar la reacción de las nuevas autoridades locales.

Que, sin embargo, las nuevas autoridades no dieron curso a las directivas emitidas de la CNMMLH.

Que, con fecha 27 de abril del año en curso, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Nación, aprobó la Declaratoria por la “*Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de los organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para preservar el casco histórico de la ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, reconocido como poblado*

*histórico nacional, mediante el decreto 401 del año 2003*”; la que también fuera elevada al Poder Ejecutivo Nacional.

Que, en este orden de ideas, la Comisión Nacional, es competente y ha intervenido para garantizar la preservación del bien que reviste el carácter de patrimonio histórico nacional.

Que la demora del Poder Ejecutivo de Carmen de Patagones en dar respuesta efectiva a la comunicación cursada por la CNMMLH, en su condición de autoridad de aplicación en el tema -ley N° 12.665-, lesiona el derecho colectivo de protección y preservación del patrimonio cultural, previsto en los nuevos derechos y garantías incorporados en la Constitución Nacional a través del artículo 42, al señalar que *“Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, ...”*.

Que el principio republicano de gobierno, estatuido en el artículo 1° de la Constitución Nacional, exige que las autoridades expliquen sus decisiones a la ciudadanía de forma motivada y razonable.

Que ello constituye un deber ineludible de la autoridad respecto de las decisiones que comprometen o puedan comprometer el Patrimonio Histórico Nacional, como bien público, en el caso el Casco Histórico de la Ciudad de Carmen de Patagones, de la provincia de Buenos Aires.

Que las circunstancias imponen criterios superadores que permitan trabajar en una identidad cultural como Nación para proteger, resguardar y prevenir cualquier intervención que pudiera afectar la armonía y el valor del bien declarado de Interés Histórico Nacional.

Que es función del Defensor del Pueblo de la Nación proteger los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución Nacional y las leyes, conforme lo dispone el artículo 86 de la Norma Fundamental y -en particular- respecto del resguardo de los derechos de

incidencia colectiva en general, a tenor de lo establecido por el art. 43 del citado cuerpo normativo.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde exhortar al Poder Ejecutivo de la Municipalidad de Carmen de Patagones a que inste, sin dilaciones, el cumplimiento de lo instruido por la CNMMLH, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción, correspondiente a la Oficina de Turismo, y proceda a “... *la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el impacto visual*”.

Que, asimismo, corresponde poner la presente resolución en conocimiento del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Carmen de Patagones; de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos; de la Comisión de Cultura de la H. Cámara de Diputados de la y del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en virtud de lo expresado por el artículo 86 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y las atribuciones que emanan de los artículos 13, párrafo primero y 28 de la ley 24.284 modificada por la ley 24.379.

Por ello,

EL ADJUNTO I A CARGO  
DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exhortar a la MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE PATAGONES a que inste sin dilaciones el cumplimiento de lo instruido por la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS, a través de su Comité Ejecutivo, con fecha 24 de febrero de 2011, respecto del ajuste del volumen vertical en construcción de la Oficina de Turismo, y proceda a “... *la eliminación de la torre tanque hasta su apoyo con la losa, a efectos de atenuar el*

*impacto visual*", a fin de revertir las intervenciones que resulten contrarias a la preservación del Casco Histórico de la Ciudad de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires, en su carácter de Patrimonio Histórico Nacional.

ARTICULO 2º.- Poner la presente Resolución en conocimiento del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CARMEN DE PATAGONES; de la Comisión de Cultura de la H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y de la COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley N° 24.284, resérvese y oportunamente archívese.

RESOLUCION DP N° 68/2012